

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA SUB AUDITORÍA A CARGO DE LA PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS

C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 párrafo primero, 2 fracción I y V, 8, 19, 75, 82 fracciones VIII, XII y XXXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; hago del conocimiento a los entes fiscalizables que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca debe emitir los criterios relativos a la ejecución de Auditorías.

SEGUNDO. - Que para llevar a cabo la fiscalización, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sustenta su actuación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Para la ejecución de las Auditorías a su cargo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS

PRIMERO.- Cada Auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes establecidos en el marco legal y normativo aplicable.

SEGUNDO.- Todo trabajo de Auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente.

TERCERO.- Se aplicarán los procedimientos de Auditoría que permitan fundamentar de acuerdo al objetivo y alcance, los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones, acciones y el dictamen del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las Auditorías y de la elaboración de los informes, supervisarán las actividades encomendadas al personal comisionado y a profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios, a la normativa institucional, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO.- Los procedimientos de Auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de Auditoría, que forman parte del expediente de Auditoría.

SEXTO.- El expediente de Auditoría deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, además de que serán propiedad de éste. Las Unidades Administrativas auditoras, serán responsables de su integración y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se solicitará la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas, para celebrar la reunión donde se dará a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y, en su caso, las observaciones preliminares de las Auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas constarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las Auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados y observaciones preliminares.

Los participantes en estas reuniones, deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá grabar en audio o video, las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

OCTAVO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las Auditorías no serán públicos en tanto no presente el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca los Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría, y en su caso, el Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas, al H. Congreso del Estado de Oaxaca, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

NOVENO. - Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados, normarán su actuación conforme a lo establecido en la política de integridad.

DÉCIMO. - Los Informes de Auditoría se elaborarán conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluyendo recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria; denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO PRIMERO. - Las acciones que se deriven del Informe Individual de Auditoría o del Informe Específico, se notificarán con dicho informe a las entidades fiscalizadas o autoridad que corresponda su atención, en los tiempos que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

DÉCIMO SEGUNDO. - Los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todos los lineamientos, manuales, criterios, guías y disposiciones administrativas que contravengan los presentes criterios.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 27 de febrero de 2018.

P.O. 3/MARZO/2018

**C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELÁZQUEZ
TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA**